



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 418 - 2010 - OSCE/PRE


Jesús María,

12 AGO 2010


VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 012-2010/OSCE-CD de fecha 11 de agosto de 2010, correspondiente a la Sesión N° 011-2010/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;




Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 19° y 21° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 154-2010-EF, establecen que los procesos de selección podrán realizarse de manera corporativa o sujetos a las modalidades de selección de Subasta Inversa o Convenio Marco;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Convenio Marco es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;



Que, con la finalidad de establecer disposiciones complementarias para generar y administrar un Convenio Marco, así como para contratar los bienes y/o servicios ofertados en el catálogo, resulta necesario emitir una Directiva que contemple disposiciones específicas para la implementación de la modalidad especial de selección por Convenio Marco;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-2010-EF establece que la Directiva de Convenio Marco deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, mediante Oficio N° 221-2010/PRE-SGE se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Directiva de Convenio Marco, a fin que emita la opinión correspondiente;

Que, vía Oficio N° 1237-2010-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó que no tenía observación alguna al proyecto de Directiva remitido por el OSCE, por lo que manifestó opinión favorable al mismo;

Que, el inciso a) del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 1) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, establece que el Consejo Directivo es el máximo

órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas referidas en materia de su competencia, siempre que estén referidas a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 026-011-2010/OSCE-CD de fecha 11 de agosto de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva de Convenio Marco";



Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con los artículo 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 007-2010/OSCE-CD sobre Convenio Marco, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Publíquese el texto de la Directiva N° 007-2010-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
— **Presidente Ejecutivo**



PERU

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 007-2010-OSCE/CD

DIRECTIVA DE CONVENIO MARCO

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad establecer las normas específicas para la implementación de la modalidad especial de selección de Convenio Marco.

II. OBJETO

Disponer los lineamientos para generar y administrar un Convenio Marco, realizar los procesos de selección sujetos a dicha modalidad y contratar los bienes y/o servicios ofertados en el Catálogo Electrónico.

III. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- Ley: Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Directiva: La presente Directiva.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Entidad responsable: Entidad que tiene a su cargo la generación y administración de los Convenios Marco.
- PAC: Plan Anual de Contrataciones.
- SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- Catálogo: Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el SEACE.
- Ficha: Ficha de Convenio Marco.
- Orden Electrónica: Pedido de atención que se emite a través del SEACE.
- Orden de Compra o de Servicio: Documento emitido por las Entidades contratantes que formaliza, entre otros, el compromiso presupuestal vinculado a una contratación.
- RNP: Registro Nacional de Proveedores.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definición de Convenio Marco

El Convenio Marco es la modalidad por la cual la Entidad responsable, a través de una Licitación Pública o un Concurso Público, selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y/o servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo

6.2 Inclusión de las compras por Convenio Marco en el PAC

La elaboración, aprobación y modificación del PAC se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias, sin perjuicio de lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.2.1 Las contrataciones realizadas por Convenio Marco deben encontrarse contempladas en el PAC de la Entidad y se asociarán a éste a través del Catálogo, con excepción de aquellas sobrevinientes a la aprobación del PAC que correspondan a los montos de una Adjudicación de Menor Cuantía o aquellas cuyos montos sean inferiores a tres (3) UIT.

6.2.2 Cuando en el PAC se haya programado la contratación de bienes y/o servicios que posteriormente sean incluidos en el Catálogo, no resultará obligatorio realizar la modificación del PAC para precisar que ésta se realizará por Convenio Marco. En estos casos, cada contratación se irá asociando al proceso programado a través del Catálogo.

6.2.3 Cuando parte de una contratación programada en el PAC deba realizarse por Convenio Marco, ésta no generará la obligación de modificar el PAC. Para la contratación de los bienes que no estén incluidos en el Catálogo, sólo será necesario modificar el PAC cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley y el Reglamento.

Atendiendo a la naturaleza y a las particularidades del proceso de selección para generar Convenios Marco, la Entidad responsable no lo incluirá en su PAC.

6.3 Entidad responsable

La Entidad responsable tiene a su cargo la determinación de los bienes y/o servicios a contratar, la realización de los procesos de selección, la catalogación, así como la administración de los Convenios Marco, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y la Directiva.

Atendiendo a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad responsable podrá solicitar a las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local su participación en cualquier etapa de los Actos Preparatorios y/o del proceso de selección, incluso a fin de que se designe un representante para que participe de la elaboración de Bases y la evaluación y calificación de propuestas. Efectuada la solicitud, la Entidad requerida está obligada a atenderla.

6.4 Bienes y servicios que pueden ser materia de Convenios Marco

De oficio, o a sugerencia de una o más Entidades o de los gremios legalmente constituidos, y previa evaluación, la Entidad responsable determinará los bienes y/o servicios que serán objeto de Convenio Marco, para lo cual se empleará, entre otros, los siguientes criterios:

6.4.1 Aquellos que sean contratados de manera frecuente y evidencien una demanda significativa.

6.4.2 Aquellos que por su naturaleza requieran ser entregados o prestados periódicamente.

6.4.3 Aquellos que sean necesarios para atender los requerimientos de más de una Entidad.

6.5 Fases y etapas que componen un Convenio Marco

Todo Convenio Marco se desarrollará a través de las siguientes fases:

6.5.1 Actos Preparatorios, que comprende las siguientes etapas:

- 6.5.1.1 Análisis de la demanda respecto de los bienes y/o servicios sobre los que se verifiquen los criterios señalados en el artículo 6 de la presente Directiva.
- 6.5.1.2 Análisis de la oferta.
- 6.5.1.3 Determinación de la viabilidad de generar el Convenio Marco.
- 6.5.1.4 Determinación del Valor Referencial.
- 6.5.1.5 Aprobación del Expediente de Contratación.
- 6.5.1.6 Elaboración y aprobación de las Bases.

6.5.2 Selección, que comprende las siguientes etapas:

- 6.5.2.1 Convocatoria.
- 6.5.2.2 Registro de participantes.
- 6.5.2.3 Formulación y absolución de consultas.
- 6.5.2.4 Formulación y absolución de observaciones.
- 6.5.2.5 Integración de las bases.
- 6.5.2.6 Presentación de propuestas.
- 6.5.2.7 Evaluación y calificación de propuestas.
- 6.5.2.8 Otorgamiento de la Buena Pro.
- 6.5.2.9 Suscripción del Acuerdo de Convenio Marco.

6.5.3 Catalogación y Administración del Convenio Marco

6.5.4 Ejecución contractual.

6.6 Publicación en el SEACE

El desarrollo de las fases de selección y ejecución contractual de los Convenios Marco será notificado y difundido a través del SEACE. Adicionalmente, podrá comunicarse a los proveedores a través de las cuentas de correo electrónico asignadas por el RNP.

En el supuesto que un mismo acto o documento sea notificado a través de su publicación en el SEACE y en la cuenta de correo electrónico asignada por el RNP, prevalecerá la notificación efectuada a través del SEACE.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 De la fase de actos preparatorios

7.1.1 Definición

La fase de actos preparatorios es aquella que tiene por objeto determinar la viabilidad de un Convenio Marco y organizar la información técnica y económica que lo sustente.

7.1.2 Análisis de la demanda y determinación de bienes y servicios

A efectos de conocer la demanda del Estado y determinar los bienes y/o servicios que podrían ser objeto de Convenio Marco, la Entidad responsable recabará y analizará información registrada por las Entidades en el SEACE y, de considerarlo necesario, solicitará información complementaria a éstas, a gremios legalmente constituidos, a proveedores, a organismos especializados y/o a peritos, entre otros.

7.1.3 Análisis de la Oferta

A efectos de conocer la oferta la Entidad responsable analizará la estructura y condiciones de la oferta respecto de los bienes y/o servicios previamente determinados.

7.1.4 Viabilidad del Convenio Marco

Una vez analizada la demanda y la oferta, se informará sobre la viabilidad de generar un Convenio Marco, que consiste en establecer que la estructura, el número de potenciales proveedores y las condiciones de competencia en el mercado son propicios para su implementación.

7.1.5 Valor Referencial

Una vez definida la viabilidad, la Entidad responsable deberá determinar y consolidar las características y condiciones de los bienes y/o servicios; identificar a los potenciales proveedores y establecer el valor referencial, en función de precios unitarios, para lo cual se tomará en cuenta lo regulado en la Ley y en el Reglamento.

7.1.6 Expediente de Contratación

El Expediente de Contratación que se eleve al Titular de la Entidad responsable o al funcionario a quien se le hubiera delegado la función de aprobar el expediente, para su evaluación y, de ser el caso, aprobación, estará conformado por: el análisis de la demanda, el análisis de la oferta, el informe de viabilidad, las características y condiciones de los bienes y/o servicios, el valor referencial y, de ser el caso, el informe que justifique la utilización de un valor referencial reservado.

7.1.7 Elaboración y Aprobación de las Bases

La dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable elaborará las Bases del proceso de selección y las prepublicará en el SEACE durante un período de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual cualquier interesado podrá presentar sugerencias y/o recomendaciones.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo precedente se elaborará el texto definitivo de las Bases, el cual podrá incluir, previo análisis, las sugerencias y/o recomendaciones formuladas y, como mínimo, lo siguiente:

- a) El detalle de las características y condiciones de los bienes y/o servicios objeto del proceso. Este detalle debe constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.
- b) El valor referencial, de ser el caso.
- c) El calendario del proceso de selección.
- d) La forma y plazo para el registro de participantes.
- e) La forma y plazo para la presentación y absolución de consultas y/u observaciones.
- f) La forma y plazo para la integración de las Bases.
- g) La forma y plazo para la presentación de propuestas.
- h) El método de evaluación y, de ser el caso, calificación de propuestas.
- i) Disposiciones relacionadas con el reajuste de precios, en los casos que corresponda su aplicación.
- j) La proforma del Acuerdo de Convenio Marco.

La dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable elevará las Bases al Titular de dicha Entidad o al funcionario en el que se haya delegado esta función para su aprobación.

Para la elaboración de Bases de los procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco no es obligatorio el uso de las Bases estandarizadas aprobadas por OSCE.

7.2 De la fase de selección


7.2.1 Definición

La fase de selección comprende el desarrollo de las actividades para la selección del proveedor o proveedores adjudicatarios de la Buena Pro, cuyos bienes y/o servicios serán ofertados en el Catálogo, para lo cual la Entidad responsable llevará a cabo una Licitación Pública o un Concurso Público, con independencia de los montos establecidos para tales tipos de procesos, y atendiendo a las particularidades dispuestas en la Directiva.

7.2.2 Convocatoria


La convocatoria de los procesos de selección para la generación de Convenios Marco se realizará a través de su publicación en el SEACE; oportunidad en la que se deberá publicar las Bases y, en el caso de que el valor referencial fuera público, el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad. El proceso de selección se entiende convocado en la misma fecha de la publicación del respectivo aviso de convocatoria en el SEACE.

El aviso de la convocatoria deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- 
- La identificación del proceso de selección.
 - La indicación que la modalidad de selección es por Convenio Marco.
 - La descripción básica del objeto del proceso.
 - El valor referencial en función al precio unitario de los bienes o servicios objeto del proceso de selección, en los casos que corresponda.
 - El lugar y la forma en que se realizará el registro de los participantes.
 - El calendario del proceso de selección.
 - El plazo de vigencia del Convenio Marco.


Las Bases estarán disponibles en el SEACE desde la fecha de publicación del aviso de convocatoria.

7.2.3 Registro de Participantes



Para participar en un proceso de selección para la generación de Convenios Marco, los proveedores deberán registrarse en la forma, oportunidad y lugar previstos en las Bases, para cuyo efecto deberán contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto contractual. La dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.


El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de publicada la convocatoria en el SEACE y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integradas las Bases. Los participantes se adhieren al proceso de selección en el estado en el que éste se encuentre, desde que se registran como tales.



El registro del participante supone su aceptación tácita para que las comunicaciones distintas a las que por Ley deben efectuarse a través del SEACE, y que sean necesarias para el desarrollo del proceso, puedan efectuarse a su cuenta de correo electrónico asignada por el RNP.

7.2.4 Presentación y absolución de consultas

Las consultas se recibirán por un período mínimo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria.



Los participantes a través de las consultas podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases, o plantear solicitudes respecto de ellas.

La dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la indicación de cada participante y la respuesta a cada consulta, las absolverá y efectuará la respectiva notificación a través del SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la recepción de consultas.

Adicionalmente, los participantes registrados podrán solicitar que el pliego absolutorio sea notificado a sus cuentas de correo electrónico asignadas por el RNP.

7.2.5 Presentación y absolución de observaciones

Las observaciones se recibirán por un periodo mínimo de diez (10) días hábiles siguientes de haber sido publicado en el SEACE el pliego de absolución de consultas o, en caso de no haberse presentado consultas, de haber finalizado el plazo para su recepción. Las observaciones deberán versar sobre el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley, en lo que sea aplicable a la modalidad de selección, a lo dispuesto en la Directiva, así como de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

La dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la indicación de cada participante y la respuesta a cada observación, absolverá las observaciones y efectuará la respectiva notificación a través del SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la recepción de observaciones.

Adicionalmente, los participantes registrados podrán solicitar que el pliego absolutorio sea notificado a sus cuentas de correo electrónico asignado por el RNP.

7.2.6 Elevación de Observaciones

Atendiendo a las particularidades de los procesos de selección para la generación de Convenios Marco, el pronunciamiento, en segunda y última instancia administrativa, respecto de las observaciones a las Bases que se presenten, corresponderá al OSCE.

Las condiciones, los procedimientos y los plazos para solicitar la elevación de las observaciones al OSCE así como para que éste emita su pronunciamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto han establecido la Ley y el Reglamento.

Contra el pronunciamiento del OSCE, no cabe la interposición de recurso alguno.

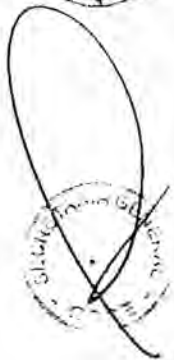
7.2.7 Integración de las Bases

De no haberse presentado observaciones a las Bases, la dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable las integrará al día hábil siguiente de vencido el plazo previsto para la recepción de aquellas.

De haberse presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de Bases al OSCE, correspondiendo integrarlas conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se hubiere solicitado la elevación de Bases al OSCE, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento respectivo.

Las Bases integradas deberán ser publicadas en el SEACE el mismo día de su integración, y se constituirán en las reglas definitivas del proceso no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna.



7.2.8 Presentación de propuestas

Las propuestas, técnica y económica, se presentarán en acto público en las fechas, formatos, lugar y demás condiciones que sean establecidas en las Bases. Se podrá programar la realización de actos públicos de presentación de propuestas en distintas sedes a nivel nacional.

En el caso de Convenios Marco cuyo objeto sea la contratación de bienes, las Bases pueden considerar que los proveedores presenten más de una propuesta por cada ítem, de acuerdo a lo señalado en el informe de viabilidad correspondiente.

Cuando las Bases lo establezcan, las propuestas se presentarán a través del SEACE, para tal efecto OSCE habilitará los mecanismos de seguridad a fin de garantizar a los postores la confidencialidad de las propuestas.

La propuesta técnica deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 7.2.8.1 Copia simple de la Constancia de inscripción vigente en el Registro correspondiente del RNP.
- 7.2.8.2 Declaración Jurada en la cual manifieste lo siguiente:
 - a) Que no tiene impedimento para participar en el proceso de selección ni para contratar con el Estado, conforme al Artículo 10 de la Ley.
 - b) Que conoce, acepta y se somete a las Bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección.
 - c) Que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso.
 - d) Que se compromete a mantener su oferta durante el proceso de selección y a suscribir el Acuerdo de Convenio Marco en caso de resultar favorecido con la Buena Pro.
 - e) Que se compromete a atender las órdenes de compra o de servicio que se le notifiquen, en los precios y condiciones señalados en el Catálogo al momento de generarse los pedidos a través del SEACE.
 - f) Que se compromete a no ofrecer a ninguna Entidad mejores precios o condiciones que los que ofrece a través del Catálogo durante la vigencia del respectivo Convenio Marco.
 - g) Que conoce las infracciones y sanciones contenidas en la Ley y el Reglamento, así como en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.2.8.3 Información y documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, de acuerdo con lo requerido en las Bases.
- 7.2.8.4 Promesa de Consorcio, de ser el caso.
- 7.2.8.5 Documentación relacionada con los factores de evaluación, de haberse previsto en las Bases.
- 7.2.8.6 Documentación que por la naturaleza de los bienes y/o servicios materia del Convenio Marco a ser suscrito sea requerida por las Bases.

La propuesta económica deberá incluir la totalidad de los conceptos que, de acuerdo a lo indicado en las Bases, fueron considerados para determinar el valor referencial.

Por las particularidades del convenio marco, los postores no deberán presentar la garantía de seriedad de la oferta.

7.2.9 Evaluación y calificación de propuestas

La evaluación y calificación de propuestas se realizará en la forma y oportunidad previstas en las Bases. La metodología de evaluación será establecida en las Bases en concordancia a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y la Directiva, de acuerdo a la naturaleza de cada Convenio Marco.

La evaluación de las propuestas podrá sujetarse exclusivamente al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en las Bases, de acuerdo a lo señalado en el respectivo Expediente de Contratación.

En caso existan diferencias entre la información contenida en versión impresa de las propuestas técnica y/o económica y la contenida en el soporte magnético, si así lo exigen las Bases, se considerará como válida para todos sus efectos la consignada en versión impresa.

7.2.10 Otorgamiento de la Buena Pro

La Buena Pro será otorgada a través del SEACE al postor o postores cuyas propuestas hayan cumplido con los requisitos mínimos o iguallen o superen el puntaje total mínimo previsto para su adjudicación, si esto último ha sido previsto en las Bases.

El otorgamiento de la Buena Pro quedará consentido cuando, habiendo transcurrido el plazo de ocho (8) días hábiles de haberse producido, no se haya presentado recurso de apelación, en cuyo caso la Entidad responsable y el o los proveedores adjudicatarios quedan obligados a suscribir el Acuerdo de Convenio Marco.

7.2.11 Solución de controversias durante la Fase de Selección

Las controversias que surjan en la etapa de selección hasta la suscripción del Acuerdo de Convenio Marco darán lugar a la interposición de recurso de apelación sólo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo regulado su trámite conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

7.2.12 Acuerdo de Convenio Marco

El Acuerdo de Convenio Marco es el documento suscrito entre la Entidad responsable y los proveedores adjudicatarios, el cual consta de cláusulas generales y específicas. La suscripción del Acuerdo de Convenio Marco otorga a los proveedores adjudicatarios el derecho a que los bienes y/o servicios en los que han resultado adjudicados sean incluidos en el Catálogo mediante las Fichas correspondientes, e implica la obligación de cumplir con las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidos conforme a las condiciones indicadas en la Ficha.

La Entidad responsable no asumirá responsabilidad si, una vez incluidas las Fichas en el Catálogo, éstas no fueran objeto de contrataciones por parte de las Entidades.

Las controversias que surjan entre la Entidad responsable y el proveedor durante la administración del Convenio, serán resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

7.2.13 Suscripción del Acuerdo

La Entidad responsable citará a los postores adjudicatarios, a través del SEACE o por el medio especificado en las Bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles para la suscripción del Acuerdo de Convenio Marco, previa presentación de la documentación requerida por las Bases para tal fin, la cual deberá ser presentada dentro del citado plazo.

El Acuerdo será suscrito por el postor adjudicatario, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, o a través de su representante legal o apoderado, tratándose de persona jurídica; y por el Titular de la Entidad responsable o aquel funcionario que cuente con las facultades para tal efecto o haya recibido la delegación correspondiente.

La negativa injustificada del postor adjudicatario a suscribir el Acuerdo de Convenio Marco, faculta a la Entidad responsable a dejar sin efecto la Buena Pro otorgada y el derecho a que los bienes y/o servicios ofertados se incluyan en el Catálogo, constituyendo causal de aplicación de sanción, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del inciso a) del artículo 237º del Reglamento.

Ante una declaratoria de desierto del proceso de selección por las causales señaladas en la Ley y el Reglamento, la Entidad responsable evaluará la viabilidad de convocarlo nuevamente.

La Entidad responsable señalará a través de un comunicado que se publicará en el SEACE la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo de Convenio Marco, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación.

7.2.14 Documentación para la suscripción del Acuerdo

Para suscribir el Acuerdo de Convenio Marco, los proveedores adjudicatarios deberán presentar, obligatoriamente, además de los documentos previstos en las Bases conforme a la naturaleza de cada Convenio, los siguientes documentos:

- 7.2.14.1 Constancia Informativa vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
- 7.2.14.2 Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.
- 7.2.14.3 Información relativa a las características técnicas y condiciones del bien ofertado en soporte magnético, según el formato establecido en las Bases, en estricta concordancia con la información presentada en las propuestas.
- 7.2.14.4 Demás documentación requerida en las Bases.

7.2.15 Cláusulas generales y específicas

El Acuerdo de Convenio Marco a suscribir constará de cláusulas generales y específicas.

Las cláusulas generales serán las condiciones aplicables a todos los proveedores adjudicatarios, que se referirán, entre otros aspectos, a la vigencia, renovación, exclusión, solución de controversias, registro de modificaciones y reajuste de precios.

Las cláusulas específicas serán las condiciones aplicables a cada proveedor adjudicatario en particular y estarán referidas, entre otros aspectos, a lo siguiente:

- 7.2.15.1 Precios.
- 7.2.15.2 Monto y/o cantidades máximas y/o mínimas de despacho.
- 7.2.15.3 Características y condiciones del bien o servicio.
- 7.2.15.4 Lugares y plazos de entrega.
- 7.2.15.5 Responsabilidad por el uso del usuario y clave de acceso al módulo de Convenio Marco del SEACE.
- 7.2.15.6 Descuentos, bonificaciones, promociones temporales, actualizaciones o innovaciones tecnológicas y todas las demás condiciones ofrecidas durante el proceso.

7.3 De la catalogación y administración del Convenio Marco

7.3.1 Catalogación del Convenio Marco

La catalogación es el proceso de ingresar en el Catálogo la información de los proveedores adjudicatarios y de las características y condiciones de los bienes y/o servicios ofertados por éstos, las que serán sintetizadas y consolidadas en Fichas.

La catalogación será efectuada por la Entidad responsable y se producirá cuando se haya suscrito los Acuerdos con los proveedores adjudicatarios.

7.3.2 Mejoras a los precios y/o condiciones contenidas en el Catálogo

Publicadas las Fichas en el Catálogo, los proveedores adjudicatarios podrán registrar directamente en el Catálogo las mejoras de precios, así como las condiciones previamente determinadas en el Acuerdo de Convenio Marco, las que podrán ser temporales o definitivas.

Para tal efecto, los proveedores utilizarán el usuario y la clave que se les proporcionará con motivo de la suscripción del Acuerdo de Convenio Marco. Las mejoras entrarán en vigencia desde el día siguiente de su registro en el módulo de Convenio Marco del SEACE.

El registro antes descrito en ningún caso podrá incluir condiciones que vayan en detrimento de las características y condiciones inicialmente ofertadas, por lo que el administrador del sistema eliminará de oficio los registros que resulten contrarios a dicha exigencia.

Los proveedores tienen la facultad de solicitar a la Entidad responsable el registro de una mejora en aquellos rubros que no hayan sido considerados como de registro inmediato en el Acuerdo de Convenio Marco.

La Entidad responsable evaluará la solicitud y la aprobará o rechazará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso se apruebe la solicitud, la Entidad responsable modificará la Ficha correspondiente en el Catálogo, con lo que se entenderá notificada tal aprobación; en caso se rechace la solicitud, tal decisión deberá ser comunicada formalmente al solicitante.

El plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser ampliado en caso se requiera información adicional o se sustente la necesidad de realizar un mayor análisis y/o estudios especializados. En tales supuestos, la ampliación del plazo deberá comunicarse al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial.

7.3.3 Reajuste de precios en un Convenio Marco

Las Bases podrán considerar el reajuste de precios, conforme al análisis que se hubiese efectuado en la fase de Actos Preparatorios, para lo cual establecerá las disposiciones correspondientes.

Por reajuste de precios se entiende a la posibilidad de indicar en las Fichas del Catálogo precios mayores a los adjudicados en el proceso de selección e incorporados en los Acuerdos de Convenio Marco.

La aplicación del reajuste deberá ser requerida por el proveedor a la Entidad responsable, de acuerdo con los plazos y procedimientos que se establezcan en las Bases y el Acuerdo respectivo.

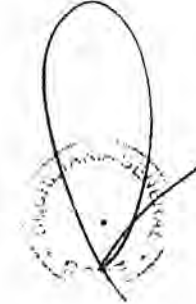
Las modificaciones resultantes de la aplicación del reajuste serán incluidas en las Fichas correspondientes, con lo que se entenderá notificada tal aprobación.

7.3.4 Revisión del Convenio

La Entidad responsable, luego de efectuar los estudios y análisis que considere pertinentes respecto de cada Convenio Marco, se encuentra facultada para:

- 7.3.4.1 Solicitar al o a los proveedores adjudicatarios rebajar su precio o mejorar sus condiciones, en aquellos supuestos en los que se haya verificado la existencia de precios y/o condiciones más ventajosas en las transacciones realizadas por Entidades Públicas al margen del Catálogo o, incluso, las efectuadas en virtud del Catálogo.

En caso el proveedor o proveedores adjudicatarios acepten rebajar sus precios y/o mejorar sus condiciones, se modificará las Fichas correspondientes.



En caso un proveedor adjudicatario no acepte rebajar sus precios y/o mejorar sus condiciones ofertadas, la entidad responsable evaluará la pertinencia de excluir del Acuerdo de Convenio Marco respectivo el bien o servicio cuyo precio o condiciones no hubieran sido mejorados; en este último supuesto se excluirá la Ficha correspondiente del Catálogo, sin responsabilidad de las partes.

- 7.3.4.2 Dar por finalizado el Convenio Marco cuando considere que ya no ofrece precios y/o condiciones favorables o devenga en innecesario.

7.3.5 Vigencia de los Convenios Marco

El plazo de vigencia de cada Convenio Marco será especificado en las Bases del proceso, no pudiendo ser mayor a un (1) año y podrá ser renovado, total o parcialmente, de manera sucesiva por periodos menores o iguales, siempre que dichos periodos en conjunto, incluyendo el plazo original, no excedan los tres (3) años.

La decisión de renovar la vigencia del Convenio Marco recaerá en el Titular de la Entidad responsable, previo informe del órgano técnico competente de dicha Entidad, en el que se sustente la conveniencia técnica y económica de dicha medida.

La renovación del Acuerdo de Convenio Marco se realizará sin necesidad de suscribir un Acuerdo o Cláusula adicional. Dicha decisión será comunicada a través del SEACE al proveedor o proveedores adjudicatarios antes del vencimiento del plazo de vigencia.

En aquellos casos en los que se renueve la vigencia del Convenio, los proveedores adjudicatarios estarán obligados a mantener las condiciones y precios del Acuerdo de Convenio Marco original, sin perjuicio de las mejoras que se puedan registrar o solicitar durante la vigencia del mismo.

Los proveedores adjudicatarios pueden decidir su permanencia en el Catálogo en caso se decida prorrogar la vigencia del Convenio Marco. Para tal efecto, deben comunicar la decisión de no continuar en el Catálogo a la Entidad responsable en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles anteriores a la culminación del plazo del Convenio Marco respectivo. De no recibir comunicación alguna en dicho plazo, la Entidad responsable deberá considerar a dichos proveedores como parte del Convenio Marco prorrogado.

En un plazo no menor de sesenta (60) días calendario, anteriores a la entrada en vigencia de la renovación del Convenio Marco, la Entidad responsable publicará en el SEACE un llamado a recibir solicitudes de incorporación al Catálogo, para lo cual pondrá a disposición de los interesados los formatos correspondientes.

Los bienes y servicios propuestos deben coincidir con las características técnicas y condiciones de una de las Fichas del Catálogo vigente. Asimismo, en el caso de bienes el precio propuesto debe ser igual o menor al menor precio del bien, de la misma marca y modelo que figure en el Catálogo. En el caso de servicios, el precio propuesto debe ser igual o menor al menor precio del ítem comprometido.

La Entidad responsable debe dar respuesta, a través del SEACE, a las solicitudes de incorporación en el plazo máximo de diez (10) días calendario de presentadas, aceptándolas o rechazándolas de acuerdo a los criterios señalados en el párrafo anterior.

Una vez aceptada la solicitud se procederá a suscribir el Acuerdo de Convenio Marco, con sujeción a lo dispuesto en los numerales 7.2.12, 7.2.13, 7.2.14 y 7.2.15 de la Directiva, en lo que fuera pertinente.

Finalizada la vigencia del Convenio se cierra el expediente correspondiente.



7.3.6 Causales de exclusión de las Fichas del Catálogo y del proveedor adjudicatario

7.3.6.1 Las Fichas serán excluidas del Catálogo en los siguientes casos:

- 7.3.6.1.1 Vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo de Convenio Marco. La exclusión se refiere a todas las Fichas del Acuerdo respectivo.
- 7.3.6.1.2 Solicitud justificada del proveedor adjudicatario debidamente sustentada cuando se verifique un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de aceptarse la exclusión, las Fichas excluidas corresponderán sólo a aquellas respecto de las cuales versa la solicitud.
- 7.3.6.1.3 Efectos de la revisión del Convenio Marco. La exclusión corresponderá a la Ficha o Fichas que se determinen en el estudio correspondiente y, si el resultado del estudio así lo concluye, corresponderá la exclusión de todas las Fichas respectivas.
- 7.3.6.1.4 Incumplimiento injustificado del proveedor adjudicatario de sus obligaciones contractuales derivadas de órdenes de compra o servicios, según corresponda, que dé lugar a la resolución del contrato consentida o arbitrariamente firme. De determinarse la procedencia de la exclusión, ésta corresponderá a la Ficha respecto de la cual se produjo el incumplimiento comunicado por la Entidad.

En el caso de las causales previstas en los numerales 1.1 y 1.4, la exclusión será definitiva; mientras que en las causales previstas en los numerales 1.2 y 1.3 corresponderá a la Entidad responsable analizar cada caso en particular y determinar si corresponde la exclusión temporal o definitiva de la Ficha.

7.3.6.2 Un proveedor será excluido del Catálogo en los siguientes casos:

- 7.3.6.2.1 Cuando se verifique que esté impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley.
- 7.3.6.2.2 Cuando sea inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado.
- 7.3.6.2.3 Cuando no cuente con inscripción vigente en el RNP en cualquier momento de la vigencia del convenio. En este caso, la regularización o renovación de la inscripción del proveedor adjudicatario en el RNP, no será causal de reincorporación al Catálogo.

Cuando se presenten estas causales, la exclusión del Proveedor será definitiva y se referirá a todos los Convenios Marco vigentes con el proveedor adjudicatario.

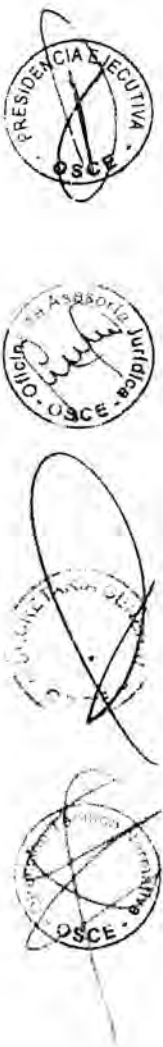
7.4 De la ejecución contractual

7.4.1 Definición

La fase de ejecución contractual comprende el desarrollo de las actividades conducentes a la contratación de los bienes y/o servicios incluidos en el Catálogo por parte de las Entidades, con los proveedores adjudicatarios con quienes se suscribieron los Acuerdos de Convenio Marco, y comprende desde el perfeccionamiento del contrato hasta el pago al proveedor adjudicatario por concepto de los bienes y/o servicios objeto del contrato.

7.4.2 Obligación de contratar a través del Catálogo de Convenio Marco

La contratación de los bienes y/o servicios ofertados en el Catálogo resulta obligatoria desde el



día siguiente de publicadas las Fichas correspondientes en el SEACE.

Para ello, cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio deberá consultar el Catálogo.

El órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad, previa verificación de la disponibilidad de recursos, deberá emitir la orden de compra u orden de servicio para la atención de sus requerimientos a los proveedores incluidos en el Catálogo a través del SEACE.

La obligación de contratar a través del Catálogo está sujeta a los montos mínimos de atención señalados para cada Convenio Marco.

La Entidad podrá contratar el mismo bien o servicio ofertados en el Catálogo en tantas transacciones como considere pertinente, sin que ello configure fraccionamiento.

No es válida la contratación de suministros o prestaciones periódicas, para el caso de bienes o servicios, respectivamente, ofertados en el Catálogo.

Adicionalmente, las Entidades deberán tener presente que:

- a) En el caso que un bien o servicio se encuentre incluido tanto en el Listado de Bienes Comunes como en el Catálogo, las Entidades deberán contratarlos empleando el Catálogo.
- b) En caso que con anterioridad a la publicación de las Fichas las Entidades hayan convocado un proceso de selección sobre los mismos bienes y/o servicios, deberán continuar con dicho proceso.
- c) En caso un proceso de selección sea declarado nulo y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, o sea declarado desierto, y a dicha fecha los bienes y/o servicios objeto de la convocatoria hayan sido incluidos en el Catálogo, la contratación ulterior deberá efectuarse a través del Catálogo.



7.4.3 Excepciones

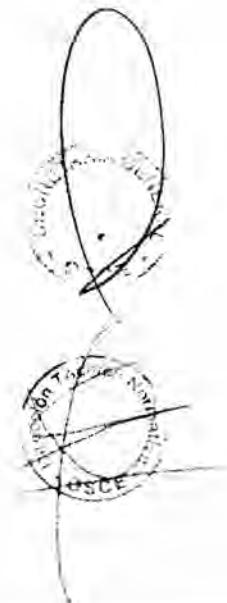
Excepcionalmente, las Entidades podrán solicitar al OSCE la autorización para contratar bienes y/o servicios incorporados en el Catálogo, mediante la realización de un proceso de selección, cuando:

- 7.4.3.1 Se demuestre que en el mercado existen condiciones más ventajosas que las ofrecidas en el Catálogo, que sean objetivas, demostrables y sustanciales.

Se entenderá como condición más ventajosa, aquella situación objetiva, demostrable y sustancial que permita a la Entidad obtener mayores ventajas en comparación con las condiciones ofrecidas en el Catálogo, siempre que incidan directamente en el objetivo de la contratación, pudiendo referirse a precios, plazos, lugares de entrega o ejecución de la prestación, garantías comerciales, calidad, soporte técnico, disponibilidad de repuestos, capacitación del personal usuario, entre otros.

La autorización deberá solicitarse al OSCE mediante documento fundamentado, quien realizará la evaluación correspondiente, y aceptará o rechazará la autorización solicitada. El OSCE deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación completa de la solicitud por parte de la Entidad.

Cuando el OSCE apruebe una solicitud lo comunicará a la Entidad responsable a fin de que éste evalúe la pertinencia de incluir las condiciones materia de solicitud en el Convenio Marco correspondiente; o, de ser el caso, analice la posibilidad de finalizar dicho Convenio a efectos de generar uno nuevo.



7.4.3.2 Las Entidades no tengan acceso a Internet en su localidad. En dichos casos deberán solicitar la autorización al OSCE mediante documento fundamentado. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, el OSCE evaluará y aprobará o rechazará la autorización solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que la Entidad tome conocimiento de los Convenios Marco vigentes, podrá contratar bienes o servicios ofertados en el Catálogo.

7.4.3.3 En virtud de la autorización de OSCE, de acuerdo a lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 97º del Reglamento.

7.4.4 De la orden electrónica

La orden electrónica es el documento que genera el pedido de atención de la Entidad contratante al proveedor a través del SEACE. El proveedor está obligado a sujetarse al precio y demás condiciones vigentes al momento de generada la orden electrónica.

7.4.5 Perfeccionamiento de la relación contractual

Una vez generada la orden electrónica, la Entidad debe remitir a través del SEACE la orden de compra u orden de servicio al proveedor identificado, en el plazo máximo de tres (3) días calendario, siendo la fecha de recepción de esta última la del perfeccionamiento de la relación contractual.

En caso la Entidad no remita la orden de compra u orden de servicio en el plazo antes indicado, el proveedor está facultado a no atender el pedido. Sin embargo, si el proveedor acepta atender el requerimiento, para lo cual bastará con comunicar esta decisión a la Entidad dentro del día siguiente de recibida la notificación, será al precio y condiciones vigentes al momento de generada la orden electrónica.

El perfeccionamiento de la relación contractual, deberá producirse dentro de la vigencia del Convenio Marco suscrito entre la Entidad responsable y los proveedores adjudicatarios, los actos posteriores a dicha fecha serán nulos.

7.4.6 Sujetos de la relación contractual

Son sujetos de la relación contractual la Entidad y el proveedor adjudicatario.

Perfeccionada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a atender las órdenes de compra o de servicio recibidas.

Las Entidades que contraten bienes y/o servicios ofrecidos en el Catálogo son los únicos responsables de los pagos al proveedor adjudicatario.

7.4.7 Comunicación de la resolución contractual

Cuando las Entidades resuelvan un contrato derivado de una contratación a través del Catálogo, y ésta se encuentre consentida o arbitrariamente firme, deberán comunicar por escrito tal situación a la Entidad responsable dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producido el consentimiento o de notificado el laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que de acuerdo a Ley deben efectuar al Tribunal de Contrataciones del Estado.

7.4.8 Oportunidad de pago

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del proveedor adjudicatario se efectuarán luego de ejecutada la prestación; salvo que por la naturaleza de ésta, el pago del precio sea

condición para la entrega de los bienes o la ejecución del servicio; cuando sea éste el caso, las Bases del proceso de selección realizado por la Entidad responsable para la generación del Convenio Marco respectivo deberán establecer la posibilidad de esta condición.

Las Entidades establecerán la forma y el plazo para efectuar el pago. El plazo para otorgar la conformidad respectiva y efectuar el pago correspondiente no podrá exceder del plazo previsto por el Reglamento.

7.4.9 Negativa a recibir órdenes de compra o de servicios

Cuando el proveedor adjudicatario se niegue injustificadamente a recibir la orden de compra o de servicios, incurrirá en la causal de aplicación de sanción prevista en numeral 1 inciso a) del artículo 237º del Reglamento, y la Entidad podrá elegir del Catálogo otra Ficha que cumpla con las características y condiciones requeridas. En el supuesto que no exista en el Catálogo otro proveedor adjudicatario que oferte el bien o servicio requerido, la Entidad deberá comunicar tal situación al OSCE y posteriormente podrá efectuar el proceso de selección que corresponda.

El proveedor adjudicatario podrá negarse a recibir las órdenes de compra o de servicio, cuando la Entidad mantenga con él obligaciones vencidas e impagas derivadas de cualquier tipo de relación contractual.

En caso de la finalización anticipada del Convenio Marco o de exclusión de una Ficha determinada, el proveedor adjudicatario mantiene la obligación de atender las órdenes de compra o de servicio recibidas con anterioridad a dicha finalización.

7.4.10 Solución de controversias durante la Fase Contractual

Las controversias que surjan durante la ejecución contractual involucran únicamente a la Entidad que contrate a través del Catálogo y al proveedor adjudicatario, no acarreado responsabilidad a la Entidad responsable ni al OSCE. Dichas controversias serán resueltas mediante conciliación y/o arbitraje de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 014-2009, el OSCE asumirá todas las funciones y responsabilidades de PERU COMPRAS, relacionadas con la promoción, conducción y administración de los convenios marco, en tanto dicha entidad se implemente, por lo que desempeñará las funciones de Entidad responsable mientras se lleve a cabo dicha implementación.

